**Minuta**

**Proyecto de ley que tipifica el Acoso Sexual en Espacio Público y agrega el abuso sexual como figura residual**

**Se analiza el artículo aprobado por la Cámara de Diputados y ponencia de dos invitadas a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, con una propuesta al respecto**

**Leonardo Estradé-Brancoli**

**13 de Diciembre de 2018**

Artículo sobre Acoso sexual en espacio público aprobado por la Cámara de Diputados

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados consta de dos partes: la primera referida al acoso sexual en espacio público tipificado como falta y el otro una ampliación del delito de abuso sexual.

Según el texto aprobado por la Cámara de Diputados agrega un nuevo artículo 494 ter

Define acoso sexual como el que abusivamente realizare en lugares públicos o de acceso público una acción sexual distinta de acceso carnal que implique hostigamiento capaz de provoca r en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Al respecto cabe señalar que dicha exigencia en el verbo rector implica una dificultad para una efectiva sanción en contra del hechor.

El inciso segundo se refiere a los actos de hostigamiento, lo cual debe eliminarse, si se estima que debe eliminarse el requisito referido con anterioridad.

La sanción es una unidad tributaria mensual.

Si los actos consistieren captación de imágenes, videos u otro registro audiovisual del cuerpo de otra persona o una parte de él, se impone una multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, y si se difunde por medios de difusión, la multa es de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

A la misma pena si el hostigamiento fueran conductas físicas como abordajes o persecuciones intimidantes.

Para ser concordante la palabra hostigamiento debiera eliminarse, manteniéndose el contenido de la conducta descrita en dicho inciso la cual es evidente se trata de un disvalor mucho mayor si se le compara con la descrita en el inciso primero a la que se le asigna una pena inferior.

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo artículo 366 sexies

“Art. 366 sexies. El que realizare una acción sexual que implique un contacto corporal contra la voluntad de una persona mayor de catorce años que provoque en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo, sin que medien los términos señalados en el artículo 366 ter, será penado con presidio menor en su grado mínimo.

El artículo 366 ter define la acción sexual que tipifica el delito de abuso sexual.

La pena de presidio menor en su grado mínimo es 61 a 540 días de presidio.

La profesora de derecho penal de la Universidad Católica de Chile María Elena Santibáñez, invitada por la Comisión de la Mujer del Senado señaló que de la forma como estaba redactado el artículo podía interpretarse como que los demás delitos sexuales, esto es incluida la violación y estupro podrían quedar incluidos en esta categoría aunque no fuese esa la intención del legislador.

Ella recomendó que para evitar ese evento sería mejor eliminar el artículo 366 sexies propuesto por la Cámara de Diputados.

Agregó en todo caso que si la Comisión estimaba mantener dicho artículo aprobado en su primer trámite constitucional, entonces se debiera dejar establecido que se trata de una norma residual y además en ese caso sustituir la frase contacto corporal por afectación corporal por ser mas amplio.

Por su parte la abogada del Observatorio Contra el Acoso Callejero señaló que la conducta descrita en el artículo 366 referida al abuso sexual en contra de una persona mayor de catorce años si concurrieren las mismas circunstancias señaladas para la violación y si se cometiere en contra de una persona entre catorce y dieciocho años concurriendo las circunstancias del estupro, la pena para uno y otro caso presidio menor en su grado máximo 3 años i día a 5años); y el artículo 366 bis cuando dicho abuso se cometiere en contra de un o una menor de catorce años con o sin su consentimiento la pena es presidio menor en su grado máximo a presido mayor en su grado mínimo (3 años 1 día a 10 años). Se refirió a que si concurriere una conducta que importe un disvalor pero que no configure la conducta descrita en ambos artículos, dicha conducta queda impune por no haber un tipo penal específico que contemple una figura menor; por eso es importante mantener un tipo penal específico aprobado por la Cámara de Diputados, sin perjuicio de hacerle modificaciones.

Se formó una Subcomisión Técnica integrada por los asesores de las senadoras miembros de la Comisión y la abogada del observatorio contra el acoso callejero, con el objeto de hacer una propuesta conjunta, que a continuación se señala:

Agréguese un inciso final al artículo 366 del siguiente tenor:

“Cuando no concurran las circunstancias señaladas en los incisos anteriores, si el abuso consistiere en una acción sexual que implique una afectación corporal con una víctima mayor de catorce años, siempre que proceda por sorpresa, engaño o utilizando otras maniobras que no supongan consentimiento de la víctima, será penado con presidio menor en su grado medio.”

Presidio menor en su grado medio (541 días a 3años).

La propuesta incluye la sugerencia de la profesora Santibáñez para dejar expresa constancia de que se trata de una figura meramente residual, dado que no sería posible que delitos de mayor envergadura como por ejemplo la violación se pudieran incluir en este nuevo delito de menor pena; a su vez se sustituye la frase contacto corporal por afectación corporal y la penalidad se aumenta de presidio menor en su grado mínimo por grado medio.

De esta manera la figura queda en claro que al ser de tipo residual solo esa conducta es punible a ese título y las demás de mayor gravedad se aplican las respectivas disposiciones actualmente vigentes en el código penal.